

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 124.

Según me comunica el Cabo de la Guardia civil del puesto de Magaz, en el día de ayer se presentó en dicho puesto el vecino de dicha localidad D. Juan Puertas Palacios, manifestándole que el día 27 de Mayo último se le perdió en la carretera que desde la mencionada localidad conduce á Palencia, una cartera de bolsillo, la cual contenía la cédula de vecindad del citado individuo, señalada con el núm. 170; la licencia de uso de armas y caza señalada con el núm. 621, y la cédula personal de su hija Agueda Puertas García, señalada con el núm. 171.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 5 de Junio de 1901.

El Gobernador,
Luis F. García Marchante.

Minas.

Habiendo acudido ante mi Autoridad D. Benito González y Llaguno, vecino de Bilbao, como explotador de las minas de hulla tituladas «Trueno

y Cecilia», del término municipal de Guardo, pidiendo la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de una parcela de terreno cuya superficie horizontal es de 4.230 metros cuadrados, que dentro de las pertenencias de la mina Trueno le es necesaria para escombreras y oficinas de beneficio de minerales, cuya cesión no puede obtener por convenio privado, ha resuelto por providencia de este día, siguiendo las instrucciones de la ley y reglamento vigentes de Expropiación forzosa, publicar la relación en este periódico oficial, señalando ocho días, desde la publicación, para que la propietaria de dicha parcela Doña Julia Guerra y todos los demás que se crean interesados, presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que crean necesarias, hallándose al efecto de manifiesto en la Jefatura de Minas del distrito la memoria y plano correspondientes.

Palencia 3 de Junio de 1901.—El Gobernador, Luis F. García Marchante.

Relación que se cita.

Número 1.º—Tierra, propietaria Doña Felisa Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Nunca como en las épocas de organización y reforma de servicios en la Administración pública se hace sentir tanto la necesidad de una estadística verdad, base obligada de toda seria y provechosa tentativa de mejora. Sin una estadística positiva es imposible el conocimiento exacto de hechos y de cifras

que señalen rumbos y orientaciones, suministrando materiales de conocimiento para proceder con algún acierto en medio del caos de nuestra complicada legislación.

Nuestra condición de pueblo meridional nos ha apartado siempre del estudio engorroso y árido de los hechos concretos resumidos encifras inflexibles, y así se explica que en medio del inextricable conjunto de disposiciones contradictorias dictadas en materia de Instrucción pública por Gobiernos de todos los partidos, la estadística aparece constante y como sistemáticamente olvidada, ó estimada, cuando mucho, como estudio secundario y función sin transcendencia, encomendada á organismos no siempre aptos para su mejor desempeño; así se explica también que, llegado el momento de emprender una reforma cualquiera, ésta se haga sin la segura orientación que dá el conocimiento de la verdad real, revelado por la estadística.

Semejante estado de cosas no puede ni debe continuar, y es preciso afirmar, con el empeño que dá el conocimiento, el valor propio y sustantivo de la estadística, organizando tan interesante servicio con independencia relativa, de modo que ocupe en el organismo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el lugar que de derecho le corresponde. No es ciertamente este lugar el Consejo de Instrucción pública, cuyas funciones, meramente consultivas, á menos de desnaturalizarle, no pueden avenirse con las iniciativas y resoluciones que requieren los trabajos estadísticos; la asiduidad y el esmero con que hay que proceder en estos trabajos no son tampoco compatibles con el ejercicio de funciones

predominantemente honoríficas, y no especialmente retribuidas, como las del Consejo. Si la Inspección general de enseñanza no se hubiera suprimido, á ella, mejor que á ningún otro Centro, podría encomendarse la dirección de este servicio; pero habiendo desaparecido la Inspección general, y existiendo en el Ministerio una Dirección que tiene por misión especialísima los estudios estadísticos, ningún otro organismo más adecuado que el Instituto Geográfico y Estadístico para llevar á cabo la Estadística de Instrucción pública, creándose al efecto una Sección ó Negociado técnico dentro del mismo, en el que vengán á concentrarse todos los trabajos que hoy se hallan esparcidos en Memorias y documentos sin trabazón, completándolos, ordenándolos, dándoles unidad y recogiendo sus más interesantes resultados. Esta Sección, que por la materia en que ha de ocuparse, se halla en relación directa con la Subsecretaría, y por la forma que han de revestir sus publicaciones, constituye una derivación del Instituto Geográfico y Estadístico, vendrá á ser como el nexo entre ambas entidades administrativas con evidente ventaja de sus mutuas relaciones.

Sólo así será posible plantear y resolver con acierto multitud de problemas, apreciando los resultados de las reformas hechas, señalando los vacíos existentes para colmarlos y procediendo en todo caso con conocimiento de causa, sin marchar á ciegas, como hasta aquí se ha venido haciendo, por falta de una información precisa, ordenada y completa que sólo la estadística puede suministrar.

En virtud de estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una Sección especial de Estadística de Instrucción pública, con la que se formará la quinta Sección de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 2.º Estará á cargo de la Sección indicada la formación y publicación de la Estadística general de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1896, y la publicación de los *Anuarios resúmenes estadísticos*, de la *Colección legislativa* del ramo, de los escalafones de funcionarios del Ministerio y de los Catálogos oficiales de Monumentos, Museos y Exposiciones.

Art. 3.º La Sección de Estadística comprenderá los Negociados siguientes:

- 1.º De Enseñanza primaria.
- 2.º De Segunda enseñanza.
- 3.º De Enseñanza superior.

Art. 4.º Al Negociado de Enseñanza primaria corresponde la formación y publicación de la Estadística del personal docente de todas las Escuelas, públicas y privadas, de párvulos, elementales, superiores, de adultos, dominicales y de Sordomudos y Ciegos existentes en España y sus posesiones, con todos los datos relativos á las condiciones del personal y material fijo y móvil, ingresos y gastos, dotación de los Maestros y Auxiliares, organización interior, número de alumnos, clasificación de los mismos por sexos y edades; asistencia, retribuciones, exámenes, notas de inspección, y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

Art. 5.º Corresponde al Negociado de Segunda enseñanza la formación y publicación de la estadística relativa á los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Bellas Artes y Normales de ambos sexos y á los Establecimientos privados de igual índole, con todos los datos del personal y material consignados en el artículo anterior, y la publicación de los escalafones de Catedráticos de los Centros oficiales indicados.

Art. 6.º El Negociado de Enseñanza superior formará y publicará del mismo modo la estadística relativa á las Facultades, Escuelas supe-

riores y especiales, Academias Bibliotecas, Archivos y Museos, y á las instituciones privadas de índole semejante, con los escalafones de los diversos funcionarios de dichos Centros oficiales.

Art. 7.º La Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico inspeccionará los trabajos de la Sección, aprobando los modelos de formularios y estados que presenten los Jefes de Negociado, y dando el V.º B.º definitivo á los trabajos hechos para su publicación.

Art. 8.º El Subsecretario de Instrucción pública comunicará á todos los Rectores y Jefes ó Directores de las diversas Escuelas, Academias é instituciones respectivas las órdenes oportunas para que en los plazos fijos y perentorios que se señalen remitan á la Subsecretaría todos los datos reclamados por la Sección de Estadística para llevar á cabo su cometido.

Art. 9.º Para organizar la plantilla de la Sección de Estadística, el Ministro de Instrucción pública podrá disponer del personal de la Subsecretaría, Consejo de Instrucción pública, Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y Catedráticos de Madrid, y que sea más idóneo para realizar este servicio.

En el caso de utilizar los servicios de los Catedráticos de Madrid, éstos no podrán percibir más que una gratificación, acumulable al sueldo y equivalente á la diferencia que haya entre el sueldo que disfruten como Catedráticos y el que corresponda al cargo de plantilla que desempeñen.

Art. 10. Dicho Ministro dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal núm. 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y quince minutos del día 14 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de cincuenta y tres pertenencias para la mina de carbón titulada «Ampliación á Progreso», sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al sitio llamado la Carbonera; lindante al Norte con la mina

Pompeyana y brezales, al Oeste con brezales y fincas de varios vecinos, al Norte con el río del pueblo y fincas particulares y Este con el camino que del pueblo conduce á Olleros de Pisurga y fincas particulares.

La designación se hace en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la recta mencionada mina Progreso, y de él se medirán en dirección E. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 550 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 1.400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 550 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida se tirará una recta y quedará cerrado el perímetro de las cincuenta y tres pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Junio de 1901.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márquez Pérez, de la mina de hulla titulada «Juanita», núm. 1.424, sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Palencia 5 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, de la mina de hulla titulada «Paulita», núm. 1.498, sita en término municipal de Aguilar de Campoó, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Palencia 5 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda

pública en circular fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Julio de 1901 el cupón número 34 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 3 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 40 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 21 de Mayo último, ha acordado que desde el 16 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior, de los de carpetas provisionales, haciendo en éste las casillas necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco ó cien títulos en las series A, G. y H, según se indica en la carpeta que ha de servir para su presentación, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en

esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la clase 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscrip-

ciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrá la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la pre-

vencción 4.^a, remitirá á dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que, referentes á este servicio, contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca Gilabert.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1901.

Día 3.

Bajo la presidencia del Señor primer Teniente de Alcalde D. Pedro Ovejero Pastor y con asistencia de los Concejales Sres. Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Gutiérrez, Gullón, Miguel, Ortega Bernal, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Pedro An-

drés Fraile para construir un horno de alfarería en la Avenida de Casado del Alisal.

Conceder á D. Lorenzo Herrero y D. Mariano Ortega Suazo la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública y extraordinaria, previa especial convocatoria, á las once de la mañana, se dió cuenta de la Real orden de fecha cinco del corriente mes, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, admitiendo la excusa presentada por D. Nazario Pérez Juárez para continuar desempeñando el cargo de Presidente de este Ayuntamiento, leyéndose después otra Real orden de la misma fecha nombrando á D. Demetrio Ortega para sustituir á aquél en dicho cargo, del cual tomó en el acto posesión con las formalidades de la ley, dándose por terminada la sesión.

Día 10.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Gutiérrez, Gullón, Gaité, Colombres, Morrondo, Vinegra y Pérez Juárez dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior del mismo orden y de la extraordinaria del día 8, que sin discusión fueron aprobadas.

Dada cuenta de los asuntos pendientes y S. E. acordó:

Ratificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de Marzo último referente á la amplia autorización concedida á la Comisión nombrada para gestionar se proceda á los estudios de un ferrocarril desde esta Ciudad á la villa de Guardo.

Que además del Señor Alcalde y Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Gobierno, forme parte de dicha Comisión especial el Concejal D. Nazario Pérez Juárez.

Pasar á informe del Señor Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de Doña Saturnina y D. Manuel Tarrero en la que solicitan permiso para derribar la casa núm. 24 de la calle de Estrada.

Adicionar al padrón municipal á varias familias que lo tienen solicitado.

Que D. Nazario Pérez Juárez forme parte de las Comisiones municipales de Hacienda y Policía urbana á las cuales estaba agregado el Alcalde actual D. Demetrio Ortega.

Autorizar á la Comisión de Policía urbana para que ejecute por administración las obras que considere necesarias para la reparación del Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Disponer la colocación de tres lámparas eléctricas en varias calles de la población.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Mayo de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	4137	»	691	13	»	3445 87
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	2185	»	2185	»
Repartimiento..	458249	»	90576	»	»	367673 »
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.	12049	50	»	»	»	12049 50
Ingresos extraordinarios.	»	»	284	82	284 82	»
Arbitrios especiales.	»	»	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»
Enajenaciones..	»	»	»	»	»	»
Resultas.	»	»	37999	17	37999 17	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	28687	84	28687 84	»
Reintegros.	»	»	»	»	»	»
Intereses de demora..	»	»	»	»	»	»
Ampliación..	»	»	86033	66	86033 66	»
	474435	50	246457	62	155190	49 383168 37
PAGOS.						
Administración provincial..	75266	»	23707	50	»	51558 50
Servicios generales.	25381	73	5045	15	»	20336 58
Obras obligatorias.	»	»	»	»	»	»
Cargas.	10861	50	2519	45	»	8342 05
Instrucción pública.	17524	»	2291	15	»	15232 85
Beneficencia.	251528	77	62807	67	»	188721 10
Corrección pública.	27773	50	7006	31	»	20767 19
Imprevistos.	8000	»	2162	53	»	5837 47
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
Carreteras.	69922	»	8050	93	»	61871 07
Obras diversas..	3000	»	3000	»	»	»
Otros gastos.	12052	»	5834	10	»	6217 90
Resultas.	»	»	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»	»	»	»	»
Ampliación..	»	»	101449	22	101449 22	»
	501309	50	223874	01	101449 22	378884 71
<i>Existencia en Caja.</i>	»	»	22583	61	»	»

Palencia 31 de Mayo de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 4 de Junio de 1901.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Don Enrique Rodríguez Tajuelo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, número treinta y siete y Juez instructor del expediente instruido para averiguar el paradero del soldado Elias Gutiérrez Fuentes, que perteneció al Batallón Expedicionario á Filipinas, número once.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria, manifieste á este Juzgado el punto de su residencia actual; sus señas personales son: pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y seña particular ninguna.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido manifiesten cuál es su residencia, para lo cual he acordado en diligencia de este día se inserte esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dada en Vigo á veintiocho de Mayo de mil novecientos uno.—Enrique Rodríguez Tajuelo.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero. 1—12

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Marzo á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 19.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Demetrio Ortega y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Gullón, Miguel, Colombres y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 17 leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario. S. E. acordó:

Manifiestar al Señor General Gobernador militar de esta plaza que este Ayuntamiento se halla dispuesto á prestar su cooperación á las Autoridades militares en todos los servicios de guerra de esta plaza para que la guarnición encuentre siempre cómoda y agradable estancia, sintiendo no poder aumentar las consignaciones destinadas á este fin por el angustioso estado en que hoy se encuentra el Erario municipal.

Satisfacer el premio á que se han hecho acreedores á los individuos del Cuerpo de Bomberos que concurrieron á la extinción de un pequeño incendio habido en la casa núm. 145 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D. Saturnina y D. Manuel Tarrero el derribo de la casa núm. 24 de la calle de Estrada para reconstruirla á la nueva línea, abonándose el importe de la tasación del terreno que se agrega á la vía pública.

Permitir la modificación que pretende Don Apolinar López, respecto del plano presentado anteriormente para la construcción de una casa destinada á la Cofradía Sacramental de Allende el Río.

Conceder permiso á D. Felisa Fernández para el revoque del respaldo de la casa núm. 4 del corral 2.º de San Miguel; á D. Bernardino de Celis para desmontar una repisa de un balcón de la casa núm. 195 de la calle Mayor principal, sustituyéndola con otra de hierro, y á los Señores hijos de D. Casimiro Junco para revocar y pintar la fachada de la casa núm. 260 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal una instancia de D. Felipe Alonso en la que pretende permiso para establecer una fábrica de curtidos á vapor en las inmediaciones del Paseo de los Frailes.

Conceder á D. Tecla Royuela la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Adicionar al padrón municipal á varias familias que lo tienen solicitado.

Declarar prófugos á los mozos número 7 del sorteo y reemplazo del co-

rriente año, Victoriano González Acedo; núm. 23 del sorteo de igual reemplazo, Gorgonio Lozano Aguado; núm. 48 del sorteo del mismo reemplazo, Leoncio Ortega Gómez; número 122 del sorteo del repetido reemplazo, Julian Martín Rodríguez, y núm. 98 del sorteo y reemplazo de 1899, Fructuoso Rebollado de Cianca, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los primeros y á la revisión de la inutilidad física que alegó en el referido año el último.

Autorizar al Señor Alcalde para conceder un socorro á Gregorio Rodríguez Rivero, jornalero, vecino de esta Ciudad, para trasladarse á Barcelona con objeto de someterse al tratamiento antirrábico del Doctor Ferrán por haber sido mordido por un perro que se supone hidrófobo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Demetrio Ortega y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Gutiérrez, Colombres y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 24 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar el acta de recepción definitiva de la Plaza de Abastos, autorizada por la Comisión de Policía urbana, Arquitecto municipal y contratista de las obras y devolver á éste la cantidad que en concepto de fianza constituyera como garantía de las mismas.

Conceder permiso á D. Joaquín Martínez para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Ramírez y á D. Valentín y D. Román Larrén para reformar huecos y revocar las fachadas de las casas números 28 y 30 de la calle de San Juan.

Nombrar individuo del Cuerpo de Bomberos á Isabelino Ramos.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Severiano Alonso en la que solicita se le conceda el Teatro para dar en él diez funciones de abonó con una Compañía de verso en la próxima feria de Pentecostés.

El Señor Presidente dió cuenta á la Corporación de que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 36 de la ley Municipal, había nombrado Alcaldes de barrio á Don Domingo Carriedo, D. Arsenio de Miguel, D. Manuel Estrada y Don Gerónimo Estéban.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10 de Mayo de 1901.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de dicho día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio Ortega.